



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2026-19560148-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 4 de Junio de 2026

Referencia: "METALLOY S.R.L." - 2360-0312985/26

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0312985, año 2026 caratulado "METALLOY S.R.L."

Y RESULTANDO: Que llegan a esta instancia las presentes actuaciones con motivo del recurso de apelación interpuesto a fs. 158/163 por la señora Gabriela Natalia Llanes en su carácter de apoderada de la firma METALLOY S.R.L., con el patrocinio letrado de los Dres. Juan María Goyosa y Martín Ghio, contra la Disposición Delegada SEATYS SAZ N° 232, dictada por la Subgerencia de Coordinación de Azul de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 31 de marzo de 2026.

Que mediante la citada Disposición, obrante a fs. 97/106, se aplica a la firma referenciada (CUIT 30-64440686-1), una multa de pesos catorce millones ciento setenta y siete mil doscientos dieciocho con ochenta centavos (\$14.177.218,80), en virtud de haberse constatado el transporte de mercadería o bienes de su propiedad dentro del territorio provincial, sin documentación respaldatoria válida, infringiendo lo dispuesto por los artículos 27, 28 y 29 anexo V-I de la Resolución General N° 1415 (AFIP/ARCA) compl., suc. y modif., a la que remite el artículo 621 de la Disposición Normativa Serie B N° 01/04 y modificatorias, conducta sancionada por el artículo 82 del Código Fiscal (Ley N° 10.397 T.O. 2011 y modificatorias), con más los intereses del artículo 96 del citado Código si no fuese abonada dentro de los términos del artículo 67 del mencionado cuerpo legal.

Que a fs. 199, se elevan las actuaciones a este Tribunal, de conformidad a lo

establecido por el artículo 121 del Código Fiscal.

Que a fs. 201, se deja constancia de la adjudicación de la causa para su instrucción a la Vocalía de la 8va. Nominación, a cargo del Dr. Gabriel Fabián De Pascale, quedando radicada en la Sala 3ra., la que se integra además por la Cra. María Fernanda Campo y la Dra. Mariana Rodríguez.

De acuerdo a como se plantea el caso, conforme lo habilita el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación (Acuerdo Extraordinario N° 203 publicado en B.O. 28/03/2000), se decide la no realización de los sucesivos pasos procesales para evitar un dispendio de actividad jurisdiccional y por razones de economía procesal.

Y CONSIDERANDO: Que previo a cualquier consideración, debe analizarse si se encuentra abierta la competencia de este Tribunal para entender respecto del recurso de apelación deducido.

En tal sentido, el artículo 1 de la Ley Orgánica de este Tribunal Fiscal de Apelación (Decreto-Ley 7603/70 y sus modificatorias) establece que este Cuerpo “...entenderá en los recursos que se interpongan con relación a los tributos y sanciones cuya determinación, fiscalización y devolución corresponda al organismo competente en ejercicio de las facultades que le acuerda el Código Fiscal...”.

Así, el Código Fiscal en su artículo 115 dispone “*Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración. b) Apelación ante el Tribunal Fiscal, en aquellos casos en que el monto de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o el del gravamen intentado repetir, supere la cantidad de pesos...*” (el subrayado me pertenece), imponiendo un parámetro referido al monto mínimo en la habilitación de la competencia de este Tribunal.

Así, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 115, inciso b), del Código Fiscal (T.O. 2011 y modificatorias), sustituido por el artículo 88 de la Ley 15.558, B.O. 15/12/2025 - vigente al momento en que se notificó al apelante el acto que cuestiona -, la competencia de este Tribunal quedará abierta “...*en aquellos casos en que el monto de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o el del gravamen intentado repetir, supere la cantidad de pesos veinte millones (\$20.000.000,00)*”.

En orden a ello, y en atención a que el monto de la sanción aplicada por el Fisco asciende a la suma de pesos catorce millones ciento setenta y siete mil doscientos

dieciocho con ochenta centavos (\$14.177.218,80), este Tribunal Fiscal de Apelación carece de competencia para entender en el recurso interpuesto por la señora Gabriela Natalia Llanes en su carácter de apoderada de la firma METALLOY S.R.L., con el patrocinio letrado de los Dres. Juan María Goyosa y Martín Ghio; lo que así se resuelve (conforme atribución conferida por el inciso j) del artículo 20 del Decreto-Ley 7603/70 según texto ley 15.558 y Acuerdo Extraordinario N° 106/26).

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 88 del Decreto-Ley 7647/70, de aplicación supletoria al caso conforme artículo 4° del Código Fiscal, dispone: *“Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulta indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo”*.

En el caso, habiendo la apelante manifestado en forma inequívoca su voluntad de impugnar el acto que da origen al presente, y en consonancia con los principios de in dubio pro actione y defensa en juicio, que imponen el formalismo moderado como una característica propia del proceso administrativo, y más allá de lo supra resuelto, el presente -en caso de ser admisible- deberá ser tratado por la Autoridad de Aplicación en el marco del Recurso de Reconsideración (artículo 115 inciso a) del Código Fiscal).

POR ELLO, RESUELVO: 1º) Declarar la incompetencia por el monto, de este Tribunal, para entender en el recurso de apelación interpuesto a fs. 158/163 por la señora Gabriela Natalia Llanes en su carácter de apoderada de la firma METALLOY S.R.L., con el patrocinio letrado de los Dres. Juan María Goyosa y Martín Ghio, contra la Disposición Delegada SEATYS SAZ N° 232, dictada por la Subgerencia de Coordinación de Azul de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 31 de marzo de 2026. 2º) Devolver las actuaciones a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a los fines que examine la procedencia de la impugnación deducida como Recurso de Reconsideración en los términos del artículo 115 inciso a) del Código Fiscal. Regístrese, notifíquese. Cumplido, devuélvase.

Digitally signed by DE PASCALE Gabriel Fabián
Date: 2026.06.04 15:01:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gabriel Fabián De Pascale
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.06.04 15:31:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.06.04 15:31:59 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-19560773-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 4 de Junio de 2026

Referencia: "METALLOY S.R.L." - 2360-0312985/26

Se deja constancia que la Sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2026-19560148-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 5060.

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.06.04 15:34:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.06.04 15:34:44 -03'00'